

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de diciembre de 2020. A despacho del señor juez informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 11 de diciembre último, el secuestre designado para la administración de los bienes del señor JHON JAIRO TORRES RENDÓN, allegó informe mediante el cual manifiesta que a la fecha no ha sido posible ejercer la custodia y administración del establecimiento de comercio dado que la señora JENNY TATIANA TORRES, no ha prestado su colaboración para tal fin. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

(R)

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-00322.

Auto Interlocutorio N°. 806

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se le reitera a la señora JENNY TATIANA TORRES que las medidas cautelares decretadas en este asunto se encuentran vigentes, por lo que la sociedad GESTIÓN Y SOLUCIONES S.A.S. es la llamada a velar por la administración de los bienes del presunto desaparecido, en consecuencia, se le **REQUIERE** para que permita al auxiliar de la justicia cumplir con sus funciones, sin que medie obstaculización por parte de la misma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 44 del Código General del Proceso, que reza: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 2. **Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ